

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2017 0436

Ejecutivo a Continuación Del Declarativo

I.- De la cautela reclamada por el demandante, visto en el registro **#21**, y, lo reglado en el artículo 599 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a resultar dentro del proceso con Radicado: 11001310303220180005700, que cursa en el JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, incoado por EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ en contra de RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$60.000.000 M/cte. Líbrese oficio comunicando la medida.

II.- De las solicitudes militantes en el registro **#22**:

1.- **OBSERVAR** lo dispuesto en el ordinal que precede, frente a la medida solicitada.

2.- **NEGAR** el requerimiento a la demandada a efectos de respuesta a lo ordenado en el oficio #3980, toda vez que, la entidad contestó lo solicitado por el juzgado, de la cual obra constancia en el registro #20.

3.- **EXHORTAR** a la Secretaría, a efectos de acceso al link del expediente al demandante, tal como lo solicita en su escrito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

RSO

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

23 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE LA FECHA.

No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b258dc6afc66ace8528503735964548b617e2bcf1a403fdc7d5957c21986a6**

Documento generado en 22/04/2024 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2017 0546

Demanda Acumulada

Como se observa que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 14 de julio de 2023, se tiene que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se dispone:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto **EJECUTIVO** adelantado por **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA** contra **RAFAEL FERNANDO MOLANO CLAVIJO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- CANCELAR las medidas cautelares, si las hubo. Oficiése. Si existen remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial correspondiente.

3.- DESGLOSAR los documentos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

23 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

68

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f567d4e8502c3574dead11f384a2c23438ff056d52d3e6ae80fb50d2fcabed**

Documento generado en 19/04/2024 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2017 0546

Demanda Principal

Como se observa que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 14 de julio de 2023, se tiene que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se dispone:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto EJECUTIVO adelantado por **GRUPO ARKA SAS** contra **RAFAEL FERNANDO MOLANO CLAVIJO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- CANCELAR las medidas cautelares, si las hubo. Ofíciase. Si existen remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial correspondiente.

3.- DESGLOSAR los documentos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

23 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

68

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30364a8f735f3543f43d8285d0b2a1499342c0fe65d827cd140a951caedf72da**

Documento generado en 19/04/2024 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2021 0080

Sería del caso entrar a resolver la excepción previa, pero advierte esta jueza que, para resolver sobre la prueba de la calidad en que actúa el demandante frente al demandado, se requiere verificar la existencia de la relación conyugal entre la actora y el extinto demandado, al momento en que se realizó la escritura que es materia fundamental del proceso, y, como el curador ad litem, solicitó una prueba con el fin de verificar tal evento, el juzgado procederá a pronunciarse sobre dichos medios probatorios de la siguiente manera:

I.- ABRIR a pruebas la excepción previa:

1.- Parte Demandante: ANA ELVIA SUSANA Y OTROS

No solicitó pruebas al respecto.

2.- Pedidas por el demandado: Representando por el Curador Ad litem.

Oficios

OFICIAR a la Notaria 51 del Círculo de Bogotá, solicitando se envíe copia de la Escritura Pública No. 1227 del 20 de abril del año 2004, la cual aparece relacionada al margen del registro de matrimonio de los señores JOSE SANTOS CASTILLO y ANA ELVIA SUSANA BERNAL, por medio de la cual se realizó la liquidación de la sociedad conyugal. Anéxese copia del folio 19 destacado como anexo de la demanda, relativo al registro Civil de matrimonio de los señores José Santos Castillo y Ana Elvia Susana

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

rs0

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

23 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE LA FECHA.

No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029c64d68dad97a1f24d69c135930fe1affdbd59f2e125d21b5952d5823215f2**

Documento generado en 22/04/2024 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0114

Del escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, visto en el registro **#23**,

ACREDITE el abogado que remitió copia de los escritos presentados ante este Despacho, a su poderdante, anunciando la renuncia al mandato, tal como lo reglamenta el artículo 75 del ordenamiento general del proceso, previo a la aceptación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

rsO

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>23 DE ABRIL DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 067</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb5be4628305d785336446ac4aa088812608bccca89e8ad4604132774552149**

Documento generado en 22/04/2024 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio 2023 0266

I.- De la documentación arribada, vista en el registro **#9**:

ADOSAR a las diligencias de notificación adosadas por el demandante, relativas al citatorio, las cuales se realizaron bajo las previsiones del canon 291 del ordenamiento general del proceso, las cuales fueron positivas.

II.- Del legajo allegado por el demandante, obrante en el registro **#10**:

SEÑALAR que el trámite de notificación efectuado al demandado en el correo electrónico carlosortiz@hotmail.com, fueron negativas.

III.- De las actuaciones militantes a los registros **#11 a 13**, y, como el demandante no ha allegado las diligencias de notificación efectuadas a la pasiva, se dispone:

TENER notificado por conducta concluyente al demandado **CARLOS ALFONSO ORTIZ ROMERO**, toda vez que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 301 de la disposición general del proceso.

RECONOCER personería adjetiva al abogado GILBERTO URIZA SÁNCHEZ como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

IV.- Del escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado, arribado al registro **#14**:

INCORPORAR a los autos el escrito de contestación a la demanda, allegado por la pasiva, del cual no se formuló excepciones de mérito ni previas, tampoco alegó pacto de indivisión; expresa su descontento y desacuerdo sobre el avaluo y dictamen aportado por la demandante.

ADOSAR a los autos el avalúo comercial, suscrito por el perito Arquitecto FABIAN ENRIQUE BAEZ ALVAREZ, el cual determinó como monto del avalúo del bien objeto de la acción, en la suma de **\$856.339.369.70** pesos m/cte.

VI.- De la solicitud elevada por el demandante, anexo al registro **#15:**

1.- RECONOCER personería al abogado DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

2.- ACEPTAR la renuncia al mandato que hace la abogada LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ REYES, en su condición de apoderada judicial de la parte actora.

3.- ADVERTIR que la parte demandante está de acuerdo con el valor del avalúo presentado por el demandado, para determinar el precio y la base del remate.

VII.- De las exposiciones elevadas por el demandado, vista en el registro **#16:**

ARRIMAR a las diligencias las manifestaciones elevadas por el demandado para que obren en el plenario.

ADVERTIR al demandado que las intervenciones en el proceso, deben realizarse a través de apoderado en razón que estamos frente a procesos de mayor cuantía, por consiguiente, la representación debe ejercerla mediante profesional del derecho.

VIII.- De la respuesta emanada de la Oficina de Registro de instrumentos públicos, obrante en el registro **#17:**

INCORPORAR a los autos la comunicación No. 0C2024EE07597 del 19 de marzo de esta anualidad, expedida por la Oficina de Registro de instrumentos

públicos, en el que informa que la medida fue debidamente registrado en el folio de matrícula del bien materia del proceso.

IX.- De las actuaciones surtidas se dispone:

PONER en conocimiento de las partes que el valor del avalúo del bien, se acogió por la suma de **\$856.339.369.70** pesos m/cte.

INGRESAR el expediente al despacho, en firme la presente providencia, a efectos de continuar el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
23 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.
No. 068

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab2898f84fe4fde35e6ffd17a7286c7aed0b06b0d4a983088bf5f6727df9f6a**

Documento generado en 18/04/2024 04:35:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2024 0154

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **AMPLÍE** los hechos de la demanda, estableciendo la fecha en que fue entregada la suma de \$30.000.000 m/cte., referidos en el numeral 6° de los hechos.
- ii) **DETERMINE** si lo pretendido con la acción, es el cumplimiento forzoso del contrato, caso en el cual, deberá reclamarlo en las pretensiones de la demanda, evento que emana de lo pedido en los numerales 2 y 3 de las condenas.
- iii) **ESTABLEZCA** en el numeral 2° de las condenas, la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios y consecuentemente los reclamados en la pretensión subsidiaria.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

rs0

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

23 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE LA FECHA.

No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf59ba91b40949b0cfb188caa3fe6ddae2c9451b3c5244acec81e318148e8cf**

Documento generado en 22/04/2024 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2024 0158

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ACREDITE** que quien otorga el mandato, ejerce la representación legal de la entidad demandante, toda vez que, revisados los anexos, no se encontró el certificado de existencia y representación de la demandante, del que emane la condición en la actúa frente al abogado.
- ii) **APORTE** la prueba documental relacionada en el numeral 2° del acápite de pruebas, del que se asegura se anexo, pero existe ausencia de dicho documento.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

22 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA

No. 066

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c959d25fa0950af33908960231d18bc58038ce2366621016378060ca97611e**

Documento generado en 22/04/2024 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio No. 2024 0160

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ACLARE** contra quienes dirige la demanda, toda vez que relaciona a la Comunera señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ NIETO; y contra las Herederas Determinadas de la comunera y extinta AURORA NIETO De RODRIGUEZ, señoras LUZ MARLENY RODRIGUEZ NIETO y CLARA PATRICIA RODRIGUEZ NIETO, por tanto, debe definir si la señora Clara Rodríguez, se trata de la misma persona o es otra diferente .
- ii) **AMPLÍE** los hechos de la demanda determinado los gastos en que ha incurrido la señora Luz Marleny Rodríguez, relacionados con el inmueble objeto de división, toda vez que relacionó en el acápite de pruebas, los recibos correspondientes a pago de impuesto predial y cuotas de administración y solicita se tengan como pruebas, pero no relacionó este evento en los hechos de la demanda.
- iii) **DETERMINE** como pretensión, el monto que se debe tener en cuenta por concepto de gastos en favor de la demandante, al momento de la adjudicación de la venta del bien.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

22 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 066

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3df5b157042c9a2808e1ae27630daa4f5f4373b9244399d04213c67fea29db4**

Documento generado en 22/04/2024 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>